

## Circulares Año 96

Circular N° 041 -96-EF/90

Lima, 31 de diciembre de 1996

### **Ref.: Disposiciones de encaje en moneda extranjera**

El Directorio de este Banco Central ha resuelto modificar el numeral 4, literal b) de la Circular N° 029-96-EF/90.

La modificación está referida a la fuente de información de la tasa de interés que se utiliza para la remuneración de los fondos de encaje. En adelante se utilizará la información correspondiente a la British Bankers Association del teletipo de la Agencia Reuters.

En consecuencia, sustitúyase el texto del apartado antes citado por el siguiente:

"Los fondos de encaje correspondientes al encaje adicional, siempre que estén depositados en este Banco Central, devengarán intereses a una tasa equivalente a la London Interbank Offered Rate (LIBOR) menos 1 1/8 puntos porcentuales. La LIBOR estará referida a la tasa promedio para créditos en dólares de los Estados Unidos de América a tres meses de plazo en el mercado interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 horas y de acuerdo a la información correspondiente a la British Bankers Association en el teletipo de la Agencia Reuters."

La presente modificación rige a partir del 1 de enero de 1997.

Atentamente,  
Javier de la Rocha Marie  
Gerente General